



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°458 -2025-GDE-MPLP/TM

Tingo María, 15 de agosto de 2025

VISTO:

El **INFORME N°427-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM** de fecha 14 de agosto de 2025, remitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, quien recomienda **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la administrada la **SRA. DIONISIA MAXIMA MALLQUI BUENDIA**, identificado con **DNI.N°46236801**, quien sería la conductora y/o propietaria del establecimiento "**HOSPEDAJE EL VIAJERO**", con **RUC N°10229657521**, de giro económico **HOSPEDAJE**, ubicado en **AV. TITO JAIME N°274**, de la ciudad, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el Código Único de Infracciones y Sanciones: **CUIS- Código 01-00-SGDE**.

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: "Otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

El Artículo 46 de la Ley N°27972 – Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las sanciones, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, (...)";

Mediante Expediente Administrativo N°202523116 de fecha 08 de agosto del 2025, por la **SRA. DIONISIA MAXIMA MALLQUI BUENDIA**, identificado con **DNI.N°46236801**, interpone **Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N°435-2025-GDE-MPLP/TM**, de fecha 31 de julio del 2025, indicando que en la actualidad ya se levantó las observaciones impuestas, asimismo el establecimiento cuenta con su licencia de funcionamiento adjuntando copia de la Licencia de Funcionamiento **N°752-08** de fecha 13 de mayo del 2025, otorgado a doña **DIONISIA MAXIMA MALLQUI BUENDIA**, con nombre comercial "**HOSPEDAJE EL VIAJERO**", con vigencia indefinida y con el giro de Hospedaje, ubicado en la **AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°274**.

Con **Resolución Gerencial N°435-2025-GDE-MPLP/TM**, de fecha 31 de julio del 2025, se dispuso sancionar a la **SRA. DIONISIA MAXIMA MALLQUI BUENDIA**, identificado con





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°458-2025-GDE-MPLP/TM

DNI.N°46236801, en su condición de conductor y/o responsable del establecimiento comercial denominado "HOSPEDAJE EL VIAJERO", con el giro del negocio de HOSPEDAJE ubicado en AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°274, con la que se dispuso como medida cautelar temporal de ejecución anticipada, la CLAUSURA Temporal por 15 días hábiles en caso de no realizar el trámite de su licencia, por presentar condiciones insalubres en el establecimiento.

Se observa el INFORME N°024-2025-DCHV-APCS-SDELYCS-MPLP/TM, de fecha 14 de agosto del 2025, suscrito por el Apoyo Profesional de Control Sanitario, quien informa dentro de sus conclusiones, que el establecimiento "HOSPEDAJE EL VIAJERO", con el giro del negocio de HOSPEDAJE ubicado en AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°274, de esta ciudad, de propiedad de la administrada la SRA. DIONISIA MAXIMA MALLQUI BUENDIA, identificado con DNI.N°46236801, concluyendo que la administrada a subsanado las observaciones realizadas de acuerdo al acta (N°000463-2025-SCPMFYC) en el Hospedaje "El Viajero", ubicado en la Av. Tito Jaime Fernández N°274.

Se observa el INFORME N°427-2025-SDELYCS-GDE-GM-MPLP/TM, de fecha 14 de agosto de 2025, donde el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, informa a la autoridad sancionadora (Gerente de Desarrollo Económico), que la administrada SRA. DIONISIA MAXIMA MALLQUI BUENDIA, identificado con DNI.N°46236801, quien sería la conductora y/o representante legal del establecimiento "HOSPEDAJE EL VIAJERO", con el giro del negocio de HOSPEDAJE ubicado en AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°274, de esta ciudad, cuenta con licencia de funcionamiento, informado que el día 12 de agosto del 2025, personal de policía municipal, fiscalizador y control, efectivos de serenazgo se apersonaron a dicho local para poder observar y verificar el levantamiento de las observaciones según expediente de referencia, por la cual es PROCEDENTE atender la petición de la administrada ya que **cumplió con levantar las observaciones** plasmadas en el acta de fiscalización.

Según el ARTICULO IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, sobre el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1), señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Además, el Inciso 1.2 sobre el Principio del debido procedimiento. Señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Según el ARTÍCULO DECIMO NOVENO de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. En concordancia con el Artículo 255° del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Señala: "El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PÁG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°458-2025-GDE-MPLP/TM

disposiciones municipales administrativas. (...). Asimismo, el **ARTICULO VIGESIMO**. "El administrado imputado podrá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imposición del acta de fiscalización"

Por su parte el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de la misma Ordenanza, Señala: "La fiscalización municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo y tutela de los bienes jurídicos, contenida en el ordenamiento jurídico municipal". Además, el **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**, detalla: "El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444".

El numeral 10.2 del artículo 10 de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, señala: "Se aplicarán **sanciones administrativas complementarias (medidas complementarias)**". Estas medidas son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de intereses colectivos y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión"; siendo uno de estas medidas de **CLAUSURA ya sea temporal o definitiva**.

Según la **Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** el **Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN**, dice: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales". Por lo que al ser un imperativo se debe proceder con una medida inmediata como son las medidas cautelares la **clausura temporal** del establecimiento comercial cuyo propietario y/o conductor viene infringiendo las normas vigentes al no contar con la autorización o licencia de funcionamiento, por lo que es amparable la medida cautelar temporal de clausura al mencionado establecimiento, y conforme se aprecia de los medios de prueba y actuados, la **CLAUSURA TEMPORAL**, del establecimiento comercial "**HOSPEDAJE EL VIAJERO**", con **RUC N°10229657521**, de giro económico **HOSPEDAJE**, ubicado en **AV. TITO JAIME FERNANDEZ N°274**, será por expresa contravención a lo dispuesto en las normas antes indicada, ya que no solo violenta la ley sino también el principio de autoridad. En tal sentido es pertinente y procedente la medida cautelar de ejecución anticipada, siempre que, en una nueva inspección se levante una nueva acta de fiscalización y se imponga la sanción administrativa de clausura temporal contados desde el momento de la intervención hasta que el titular del establecimiento subsane las observaciones que motivaron la medida, conforme lo señala el numeral 21.6. del artículo 21 de la Ley N°31914 que modifica a la Ley N°28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Estando a lo expuesto, al **INFORME N°427-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM**, de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario y a las atribuciones conferidas en los Artículos 46 y 49 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N°31914 que modifica la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento,





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 4. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°458-2025-GDE-MPLP/TM

el TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procediendo Administrativo General, y la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP que aprueba el PAS y el CUIS.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, el **Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N°435-2025-GDE-MPLP/TM**, de fecha 31 de julio del 2025, Presentado por la **SRA. DIONISIA MAXIMA MALLQUI BUENDIA**, identificado con **DNI.N°46236801**, tramitado mediante Expediente Administrativo N°202523116 de fecha 08 de agosto del 2025, Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento comercial denominado “**HOSPEDAJE EL VIAJERO**”, con **RUC N°10229657521**, de giro económico **HOSPEDAJE**, ubicado en **AV TITO LAIME FERNANDEZ N°274**, cuyo propietario y/o conductor la **SRA. DIONISIA MAXIMA MALLQUI BUENDIA**, identificado con **DNI.N°46236801**. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial N°435-2025-GDE-MPLP/TM, de fecha 31 de julio del 2025. En todos sus extremos.

CUARTO: **ENCARGAR** a la Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO: **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Jose Luis Huaynates Navidad
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO